



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Al responder por favor citar este número de radicado 08SE2021706808100900003

Barrancabermeja, 22 de diciembre de 2021

Señor
LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO
Diagonal 58 No 42-88 las granjas
lmsl70@hotmail.com
Barrancabermeja – Santander

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No.263 de 02 de diciembre de 2021
Radicación N°: 11EE2019716808100002524 de 11 de octubre de 2019
ID: 1445599
Querellante: LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO
Querellado: ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO, de la decisión proferida mediante resolución No 263 de Fecha 02 de diciembre de 2021 emitida por el **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, Inspectora de trabajo y seguridad social asignada al grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Controversias y Conflictos de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES**” que en su parte resolutive señala **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO, identificada con Nit 800.226.317-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BLANCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.438.166 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal calle 51 No 5-97 sector comercial del distrito de Barrancabermeja, correo electrónico hogarperegrino@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que SE DESCONOCE información sobre el destinatario, se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Elaboro: Lyda V.

Anexo: Resolución No 263 de 02 de diciembre de 2021 (6) folios digitales; tres (3) folios físicos

Ruta: e:\expedientes 2020 iv\en notificacion\luz mirella sanchez vs hogar el peregrino\aviso cartelera querellado.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019716808100002524 de 11 de octubre de 2019
Querellante: LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO
Querellado: ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR EL PEREGRINO
ID: 1445599

RESOLUCION No. 263
(Barrancabermeja, 02 de diciembre de 2021)
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes y Resolución 3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo".

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO, identificada con Nit 800.226.317-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BLANCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.438.166 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal calle 51 No 5-97 sector comercial del distrito de Barrancabermeja, correo electrónico hogarperegrino@hotmail.com

I. RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante oficio radicado No 11EE2019716808100002524 de 11 de octubre de 2019, la señora LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No 66.813.901, solicito a este despacho ministerial investigación administrativa de carácter laboral en contra de ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO. **Folio 1**

SEGUNDO: Mediante No PIVC-126 de fecha 22 de noviembre de 2019, el doctor **EDWIN CASTILLO ORTIZ**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control y Resolución de conflictos y Controversias de la oficina especial de Barrancabermeja del misterio del trabajo, se dispone a avocar conocimiento del caso. **Folio 4**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





TERCERO: Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, la doctora **MARTHA JANETH LUNA CAICEDO**, de dispuso a dar cumplimiento al auto comisorio No 126 de 22 de noviembre de 2019. **Folio 5**

CUARTO: El día 11 de octubre de 2019, se llevó a cabo la práctica de la prueba denominada declaración, rendida por la señora **LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO**, en calidad de querellante dentro de la investigación. **Folio 15**

QUINTO: El día 11 de octubre de 2019, se llevó a cabo la práctica de la prueba denominada declaración, rendida por el señor **CARLOS ALBERTO BLANOC PEREZ**, en calidad de representante legal de la empresa indagada. **Folio 23**

SEXTO: Mediante radicado No 11EE20187168058100001850 de fecha 20 de septiembre de 2018, el dirigente sindical **DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ**, en calidad de presidente de la USO Subdirectiva Barrancabermeja, solicita acompañamiento del MinTrabajo para la constatación de bloqueo de tarjetas de ingreso a la refinería de Barrancabermeja a dirigentes sindicales. **Folio 50**

SEPTIMO: Mediante resolución No 005 de fecha 20 de enero de 2020, el director de la oficina especial de Barrancabermeja, realiza asignación de grupos internos de trabajo de la oficina especial de Barrancabermeja. **Folio 42**

OCTAVO: Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, el doctor **ARIEL CACERES BLANCO**, en calidad de coordinador del grupo PIVC-RCC de la oficina especial de Barrancabermeja, reasigna el expediente objeto de estudio. **Folio 43**

NOVENO: Mediante resolución No 748 de 17 de marzo de 2020, el ministerio del trabajo suspende términos de las actuaciones administrativas a su cargo. **Folio 44-45**

DECIMO: El 01 de abril de 2020 mediante resolución No 876 de, el ministerio del trabajo expide acto administrativo “por medio del cual se modifican medidas transitorias de la resolución 784 de 117 de marzo de 2020”. **Folio 46-47**

DECIMO PRIMERO: Mediante resolución No 1590 de 08 de septiembre de 2020, el ministerio del trabajo resuelve levantar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas a su cargo. **Folio 48-49**

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En virtud de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste al operador administrativo, previstas en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 485 y 486 del C.S.T., la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes y Resolución

3455 de 2021, “Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo”, procede este despacho, una vez practicadas las pruebas conducentes, dentro de la presente averiguación preliminar, a realizar el análisis pertinente, con el fin verificar si existe o no vulneración de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO

PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Entra este Despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Procede este despacho a realizar un estudio dentro de la indagación preliminar para determinar si la empresa ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO, vulneró o puso en peligro los bienes jurídicamente tutelados contemplados en las normas laborales de orden individual, por lo cual se hace necesario precisar en primer lugar que es de tener en cuenta que las averiguaciones preliminares iniciadas por el operador administrativo a petición de la señora LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO, se enmarcan dentro del procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen como propósito determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio dentro del marco de la competencia administrativa.

III. DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se originó de por querrela instaurada ante este despacho por la señora **LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 66.813.901, en calidad de extrabajadora de la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO mediante el cual pone en conocimiento de este despacho ministerial presunto incumplimiento por parte de la empresa indagada en lo que respecta al pago de salarios y liquidación de prestaciones sociales durante el termino de presunta vinculación laboral comprendido del me de diciembre de 2018 a 30 de junio de 2019.

IV PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela presentada por la señora **LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO**, mediante oficio escrito de radicado No 11EE2019716808100002524 de 11 de octubre de 2019, lo que determina el impulso de la actuación por parte del despacho y se indica por la querellante la existencia de una relación laboral la cualobra a folio 1 del expediente
2. Declaración de la señora **LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO** de fecha 11 de octubre de 2019, obrante a folio 15 del expediente en la que señala:

PREGUNTADO. – ¿En atención a la respuesta anterior, sírvase manifestarle a este despacho cuales considera usted son esos motivos? **CONTESTO:** para que me sean cancelados mis salarios y prestaciones sociales. **PREGUNTADO.** – Manifiéstele al despacho mediante qué tipo de contrato fue usted vinculada a laborar con la ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO? **CONTESTO:** Mediante contrato de trabajo escrito a término fijo. **PREGUNTADO.** - Manifieste al despacho si la ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO le entregó copia del contrato de trabajo suscrito por usted? **CONTESTO:** No, incluso yo lo solicité mediante derecho de petición, y a la fecha no me han dado respuesta. **PREGUNTADO.** - Manifiéstele al despacho la fecha de inicio y terminación del contrato de trabajo suscrito con la ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO? **CONTESTO:** inicié a trabajar el día 30 de junio de 2018 y terminé el día 30 de junio de 2019. **PREGUNTADO.** - Qué cargo desempeñaba usted en la ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO? **CONTESTO:** Auxiliar de enfermería. **PREGUNTADO.** - ¿Durante su vinculación laboral, fue usted afiliada por la ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales)? **CONTESTO:** ellos decían que sí, yo fui averiguar y no, al parecer pagaron ahoritica, las veces que fui a solicitar una cita médica, me decían que no podían atenderme porque estaba desactivada por falta de pago del empleador. **PREGUNTADO.** - ¿A qué entidad estaba usted afiliada en pensiones? **CONTESTO:** estoy afiliada a Porvenir, allego historia laboral consolidada expedida por Porvenir, donde consta que mi empleador ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO solo me cotizó a pensiones los meses de enero a junio de 2019, omitiendo las cotizaciones correspondientes de junio a diciembre de 2018, el cual consta en cinco (5) folios y consulta afiliado compensados donde consta que mi

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





La declaración en la que afirma la querellante que la empresa y ella suscribieron contrato a termino fijo, que inicio el día 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, que la empresa eludió el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, así como el pago de salarios y liquidación de prestaciones a su favor durante la vigencia de la relación laboral.

3. Soporte de historia laboral de la entidad porvenir SA, en el que se evidencia el aporte a este aspecto discriminados así:
 - a. 10/2018, realizado por la señora LUZ MIRELLA (f. 20)
 - b. 11/2018 Asociación centro vida oro negro (f. 20)
 - c. 12/2018 Asociación centro vida oro negro (f. 20)
 - d. 05/2019 Asociación centro vida hogar del peregrino (f. 20)
 - e. 06/2019 Asociación centro vida hogar del peregrino (f. 20)

Se tiene entonces que desde lo indicado por la querellante el contrato de trabajo suscrito entre esta y la empresa indagada abarca el tiempo del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, desde lo registrado en la ficha de aportes se encuentra que los meses de julio, agosto, septiembre no existe cotización a pensiones a favor de la querellante y para el mes de octubre de 2018 fue realizado el aporte por parte de la querellante, mientras que para los meses de mayo y junio de 2019 los aportes son realizados por la empresa indagada.

4. Contrato de prestación de servicios profesionales independientes; obra a folio 24 del expediente contrato de prestación de servicios profesionales con fecha de iniciación el día 28 de septiembre de 2018 suscrito debidamente por las partes LUZ MIRELLA SANCHEZ LOZANO y ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes de C.P.A y de lo C.A. y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento de la Ley Laboral.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer inspección, vigilancia y control, sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede en conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41 modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento sobre las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos laudos arbitrales y normar del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

Corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la vigilancia y Control y según lo dispuesto en el artículo 485 de C.S.T. que establece: “La Vigilancia y el control de cumplimiento de las normas de este

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio de Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio, lo determinen”.

Y el artículo 486 Subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20, Ley 584 de 2000 modificado por la Ley 50 de 1990 señala:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES”

“...1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenas las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del libre derecho de asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ello. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2< Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numero anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias...”

En orientación a lo anterior es de precisar que la solicitud expresa de la querellante radica en que no fue afiliada al sistema de seguridad social integral, ni se le cancelaron salarios ni lo correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales producto de su contrato de trabajo.

Bajo la premisa de factor de competencia por materia que le asiste a este despacho ministerial se encantara que el legislador a indicado en el artículo 486, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000, lo siguiente:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES”

“...1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenas las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del libre derecho de asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ello. *Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.* En concordancia a lo antes indicado y bajo la voluntad del legislador encontramos que no están facultados los inspectores de trabajo para declarar derechos individuales, ni definir con controversias cuya facultada recae en la jurisdicción ordinaria laboral.

De tal forma que se encuentra el Despacho frente a situaciones que implican el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto y que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están autorizados para pronunciarse en situaciones litigiosas, se tiene que el CONSEJO DE ESTADO ha reiterado en anteriores pronunciamientos, como en la sentencia de Agosto 17 de 2000, al expresar que “Siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo” como ocurre en el presente litigio por cuanto se está negando la pensión y se debe determinar si cumplió con los requisitos legales para adquirir la pensión, por este motivo no es competencia de este ente ministerial, le corresponde determinarlo el Juez competente función que no es dada a los funcionarios del Ministerio de Trabajo perdiendo todo criterio objetivo y creando situaciones de hecho entre las partes que solo le compete al Juez de la Jurisdicción Ordinaria resolver, “mediante la libre formación del convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes...”, es decir aplicando análisis más de carácter subjetivo.

Se refiere este despacho en primer orden al **principio del debido proceso** que desde el contenido constitucional la norma suprema advierte en el artículo 29 que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**, así como establece que nadie podrá ser juzgado sino ante juez o tribunal competente. Por su parte el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, el cual señala que: “...las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley...”, este principio lleva implícito una serie de principios entre ellos el de **JUEZ NATURAL**. Este principio es adoptado en el ordenamiento jurídico colombiano también por bloque de constitucionalidad y de ello podemos apreciar lo reconocido por La Convención Americana de Derechos Humanos que en su Artículo 8º ha declarado: “*toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella*”.

Encuentra este despacho, que en el caso de estudio se tiene un conflicto jurídico que implica el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, existe una controversia frente en el entendido en el que efectivamente se encuentra el pago de aportes a pensión para los meses mayo y junio de 2019, por parte de la empresa indagada lo que se visualiza a folio 20 del expediente, no obstante, también existe a folio 24 un contrato de prestación de servicios suscrito por las partes que controvierten que data de 28 de septiembre de 2018, lo que indica que no existe contundencia frente al tipo de relación existente entre las partes, esto es si se trata de un contrato de orden civil o laboral, por lo cual se procede a conminar a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria para dirimir el asunto.

De acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se puede observar que el amparo del principio constitucional de la Buena Fe. Consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





considera pertinente archivar la averiguación preliminar y en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente archivar la presente averiguación preliminar lo cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Por los motivos expresados y al no existir mérito para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio se procedente archivar la presente averiguación y en concordancia el despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO, identificada con Nit 800.226.317-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BLANCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.438.166 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal calle 51 No 5-97 sector comercial del distrito de Barrancabermeja, correo electrónico hogarperegrino@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los interesados ASOCIACIÓN CENTRO VIDA HOGAR DEL PEREGRINO en la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal esto es calle 51 No 5-97 sector comercial del distrito de Barrancabermeja y correo electrónico hogarperegrino@hotmail.com, y a **LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO**, en la DIAGONAL 58 No 42-88 barrio las granjas del distrito de Barrancabermeja, advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de la apelación, ante inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Inspector de trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico: oebarranca@mintrabajo.gov.co o en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán en el horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, o confirmación que expresamente haga el notificado, de que accedió al acto administrativo. O en caso de no ser posible la notificación electrónica, podrán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
GRUPO PIV-RCC
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

